

ACUERDO No. FGEO/010/2020.

- - - ACUERDO POR EL QUE SE CONCLUYEN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA MIXTO TRADICIONAL EN LAS INSTALACIONES DEL SECTOR CENTRAL ASÍ COMO EN LAS SIGUIENTES 28 AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL SISTEMA MIXTO TRADICIONAL: 1. HUAUTLA DE JIMÉNEZ, 2. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, 3. ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, 4. SANTA CATARINA JUQUILA, 5. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, 6. VILLA DE ZAACHILA, 7. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, 8. SANTA MARÍA HUATULCO, 9. SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, 10. VILLA SOLA DE VEGA, 11. HUAJUAPAN DE LEÓN, 12. SANTIAGO JAMILTEPEC, 13. SANTIAGO ZACATEPEC, 14. LOMA BONITA. 15. SANTIAGO JUXTLAHUACA, 16. JUCHITÁN DE ZARAGOZA, 17. MARÍA LOMBARDO DE CASO, 18. SILACAYOAPAM, 19. SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, 20. SALINA CRUZ, 21. EJUTLA DE CRESPO, 22. SANTIAGO CHOAPAM, 23. TLAXIACO, 24. SAN CARLOS YAUTEPEC, 25. IXTLÁN DE JUÁREZ, 26. COSOLAPA, 27. SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, 28. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN. -----

- - - **Rubén Vasconcelos Méndez**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: -----

----- **RESULTANDO:** -----

- - - **PRIMERO:** Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. -----

- - - **SEGUNDO.-** Mediante decreto publicado el dieciocho de junio del año dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el proceso penal en los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo así el sistema de justicia penal acusatorio; el cual establece la adopción de una nueva forma de enjuiciamiento penal, en el que deben observarse los principios constitucionales y procesales rectores del mismo; por lo tanto, es imperiosa la necesidad de resolver los asuntos iniciados a la luz del sistema tradicional; lo anterior para lograr el tránsito correcto y completo hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca.

- - - **TERCERO.-** Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, el cual, establece en su artículo TRANSITORIO NOVENO, en lo que nos interesa, lo siguiente: *"Para la conclusión del Sistema Mixto Tradicional se constituirá provisionalmente la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos a cargo de un*

